



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL

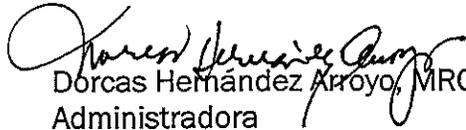


Dorcas Hernández Arroyo, MRC/CRC
Administradora

18 de septiembre de 2008

Comunicación Informativa Núm. 2009-14

A TODO EL PERSONAL


Dorcas Hernández Arroyo, MRC/CRC
Administradora

CARTA CIRCULAR NÚM. 2009-01

Nos referimos a Carta Circular Núm. 2009-01 del 29 de agosto de 2008 de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura (ASR). Está relacionada con la Ley Núm. 97 del 2 de julio de 2002, según enmendada por la Ley 216 aprobada el 9 de agosto de 2008. Mediante la aprobación de la Ley 216, se concede un plan de pago a los participantes en servicio activo de la ASR. El mismo se establece para el pago de los intereses acumulados por concepto de aportaciones adeudadas por los años de servicios, no cotizados y para la devolución de aportaciones retiradas. Prescribe una tasa de interés especial, si el (la) participante se acoge al mismo dentro del término establecido.

El (la) participante que desee acogerse a los beneficios provistos por esta Ley, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar en servicio activo al momento de solicitar el plan de pago.
- No podrá faltarle más de diez (10) años de servicios para completar los requisitos para una pensión por mérito.
- Haber ingresado al Sistema antes del 1 de abril de 1990.
- Ser elegible a una pensión por mérito.

¡INTEGRANDO A LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS A LA FUERZA LABORAL Y A UNA VIDA MÁS INDEPENDIENTE!

TRABAJO
TRABAJO
TRABAJO

Oficina de la Administradora

TRABAJO
TRABAJO
TRABAJO

Piso 4, Edificio Mercantil Plaza, Avenida Ponce de León, Hato Rey
Apartado 191118, San Juan, Puerto Rico 00919-1118
Teléfono: (787) 729-0160 * Facsímile: (787) 728-5977
APROBADO POR LA CEE-SA-08-2374

➤ Solicitar el beneficio en o antes del 9 de febrero de 2009.

El (la) participante deberá pagar el principal de las aportaciones adeudadas en su totalidad durante el período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de aprobación del plan de pago por la ASR.

El (la) participante tiene la opción de comenzar a pagar los plazos del plan de pago durante el servicio activo, en cuyo caso, los plazos del plan de pago comenzarán a efectuarse de inmediato, luego de que el plan de pago sea aprobado y el (la) participante haya pagado el principal en su totalidad.

Mientras se encuentre el (la) participante en servicio activo, los plazos se cobrarán a través de descuento de nómina. Si durante el término del plan de pago se pensiona, los plazos del plan de pago continuarán y serán cobrados a través de un descuento en la pensión, pero en ningún caso, el término total del plan de pago podrá exceder los sesenta (60) meses.

El (la) participante también podrá solicitar que se le difiera el pago de los plazos del plan de pago para que estos comiencen a efectuarse al momento que sea efectiva la pensión, y se cobrarán los plazos a través de un descuento en su pensión, pero en ningún caso, el término del plan de pago se extenderá de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de efectividad de la pensión.

El monto a ser financiado bajo el plan de pago, consistirá de la cantidad de los intereses acumulados sobre las aportaciones adeudadas a la fecha de aprobación del plan de pago, más los intereses acumulados por el período que transcurra desde la aprobación del plan de pago hasta que comience a efectuar los plazos del plan de pago. Los intereses serán computados al interés compuesto establecido del plan de pago, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para el pago de servicios no cotizados. El plan de pago se establecerá considerando un cargo de un seis por ciento (6%) de interés anual simple para los servicios no cotizados y dos y medio por ciento (2 ½) anual en los casos de devolución de aportaciones.

Si el (la) participante fallece estando en servicio activo sin satisfacer la deuda del plan de pago y su muerte se relaciona con el trabajo, se descontará de la anualidad correspondiente a sus beneficiarios, los plazos que corresponden a la deuda del plan de pago sin satisfacer.

Si el (la) participante ya se ha pensionado y fallece sin satisfacer la deuda del plan de pago, se cobrará el monto de dicha deuda, primeramente, del beneficio por muerte y luego, de ser necesario se descontará de la anualidad correspondiente a sus beneficiarios (as) hasta satisfacer la deuda, los plazos que corresponden a la deuda del plan de pago sin satisfacer.

Procedimiento para la Solicitud, Aprobación y Efectividad del Plan de Pago

Todo(a) participante interesado(a) en acogerse a los beneficios de la Ley 216 supra, deberá completar y radicar Solicitud para el Plan de Pago ASR-PA-011 y la Solicitud de Servicios No Cotizados ASR-PA-019 a través del (de la) Coordinador(a) Agencial de su agencia, corporación o municipio.

El(la) Administrador(a) evaluará la Solicitud de Servicios No Cotizados radicado por el(la) participante a través de su Coordinador(a) Agencial. Si de la evaluación surge que al (a la) participante luego que se le acredite los servicios no cotizados y el reembolso de aportaciones le falta más de diez (10) años de servicios para ser acreedor(a) a una pensión por mérito, la ASR denegará la Solicitud de Plan de Pago y así se le notificará.

Si el(la) participante cumple con todos los requisitos la ASR le enviará al(a la) participante un tentativo del costo de los servicios no cotizados o el costo por la devolución de aportaciones retiradas. El documento contendrá las cantidades correspondientes al principal y a los intereses acumulados.

El(la) participante deberá revisar el tentativo e informará por escrito al(a la) Administrador(a) su intención de acogerse al Plan de Pago. Para ello deberá completar y firmar la parte inferior de la notificación del tentativo de los servicios no cotizados y remitirla a la ASR no más tarde de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación. Si la ASR no recibe el documento dentro del término de treinta (30) días se entenderá que el(la) participante no tiene interés en acogerse al Plan de Pago por lo que se procederá a cancelar el tentativo notificado.

Una vez la ASR recibe la decisión del(de la) participante para acogerse el Plan de Pago, realizará el cómputo final y la aprobación del Plan de Pago. De ser aprobado el plan de pago, notificará al (a la) participante, quien deberá pagar el principal en o antes de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de aprobación para que sea efectivo el plan de pago.

La ASR aceptará solicitudes hasta el 9 de febrero de 2009.

De surgir alguna duda puede comunicarse con la Sra. Glenda Casado, Coordinadora de Asuntos de Retiro a través del (787) 729-0160 ext. 7149.

Agradecemos la cooperación brindada.

ESC/lar

ES



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración de los Sistemas de Retiro de
Los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura

29 de agosto de 2008

CARTA CIRCULAR NÚM. 2009-01

SECRETARIOS(AS) DE GOBIERNO, JEFES(AS) DE AGENCIAS, ADMINISTRADORES(AS) O DIRECTORES(AS) DE CORPORACIONES PUBLICAS, ALCALDES(AS) DE MUNICIPIOS PERTENECIENTES AL SISTEMA DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y COORDINADORES AGENCIALES DE ASUNTOS DE RETIRO

Ley 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada por la Ley 216 aprobada el 9 de agosto de 2008

Estimados señores(as):

Mediante la aprobación de la Ley 216 de 9 de agosto de 2008, que enmendó la Ley 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada se concede un Plan de Pago a participantes en servicio activo del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en adelante (El Sistema). El mismo se establece para el pago de los intereses acumulados por concepto de aportaciones adeudadas por los años de servicios no cotizados y para la devolución de aportaciones retiradas. Prescribe una tasa de interés especial, si el(la) participante se acoge al mismo dentro del término establecido.

El(la) participante que desee acogerse a los beneficios provistos por esta Ley, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar en servicio activo al momento de solicitar el Plan de Pago
2. No podrá faltarle más de diez (10) años de servicios para completar los requisitos para una pensión por mérito.

3. Haber ingresado al Sistema antes del 1 de abril de 1990
4. Ser elegible a una pensión por mérito
5. Solicitar el beneficio en o antes del 9 de febrero de 2009.

El(la) participante deberá pagar el principal de las aportaciones adeudadas en su totalidad durante el período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de aprobación del Plan de Pago por la Administración de los Sistemas de Retiro.

El(la) participante tiene la opción de comenzar a pagar los plazos del Plan de Pago durante el servicio activo, en cuyo caso, los plazos del Plan de Pago comenzarán a efectuarse de inmediato, luego de que el Plan de Pago sea aprobado y el(la) participante haya pagado el principal en su totalidad.

Mientras se encuentre el(la) participante en servicio activo, los plazos se cobrarán a través de un descuento de nómina. Si durante el término del Plan de Pago se pensiona, los plazos del Plan de Pago continuarán y serán cobrados a través de un descuento en la pensión, pero en ningún caso, el término total del Plan de Pago podrá exceder los sesenta (60) meses.

El (la) participante también podrá solicitar que se le difiera el pago de los plazos del Plan de Pago para que estos comiencen a efectuarse al momento que sea efectiva la pensión, y se cobrarán los plazos a través de un descuento en su pensión, pero en ningún caso, el término del Plan de Pago se extenderá de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha de efectividad de la pensión,

El monto a ser financiado bajo el Plan de Pago, consistirá de la cantidad de los intereses acumulados sobre las aportaciones adeudadas a la fecha de aprobación del Plan de Pago, más los intereses acumulados por el período que transcurra desde la aprobación del Plan de Pago hasta que comience a efectuar los plazos del Plan de Pago. Los intereses serán computados al interés compuesto establecido del Plan de Pago, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, para el pago de servicios no cotizados. El Plan de Pago se establecerá considerando un cargo de un seis por ciento (6%) de interés anual simple para los servicios no cotizados y dos y medio por ciento (2½ %) anual en los casos de devolución de aportaciones.

Aquellos(as) participantes que al momento de la aprobación de la Ley estaban bajo la estructura de aportaciones definidas según dispuesto en la Ley 305 de 24 de septiembre de 1999 y que reúnen los requisitos establecidos anteriormente para acogerse al Plan de Pago, pagarán el seis por ciento (6%) simple de interés anual conforme a lo establecido por la Junta de Síndicos del Sistema, según lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 97, supra.

Si el(la) participante fallece estando en servicio activo sin satisfacer la deuda del Plan de Pago y su muerte se relaciona con el trabajo, se descontará de la anualidad correspondiente a sus beneficiarios, los plazos que corresponden a la deuda del Plan de Pago sin satisfacer.

Si el(la) participante ya se ha pensionado y fallece sin satisfacer la deuda del Plan de Pago, se cobrará el monto de dicha deuda, primeramente, del beneficio por muerte y luego, de ser necesario, se descontará de la anualidad correspondiente a sus beneficiarios(as) hasta satisfacer la deuda, los plazos que corresponden a la deuda del Plan de Pago sin satisfacer.

La deuda del Plan de Pago que corresponda a un(a) participante o pensionado(a) fallecido(a) sin beneficiarios(as), se considerará una deuda contra el caudal hereditario del(de la) participante o pensionado(a) fallecido(a) y se llevará la acción de cobro correspondiente.

Si el(la) participante acogido(a) al Plan de Pago se separa del servicio o notifica por escrito que desea se descontinúe el Plan de Pago, para propósitos de computar su beneficio de pensión, no se contarán los años de servicios no cotizados o la devolución de aportaciones retiradas que corresponden a la deuda del Plan de Pago sin satisfacer.

La Administración de los Sistemas de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante la ASR) establecerá los parámetros para la aprobación de los Planes de Pago y todo Plan de Pago estará sujeto a la aprobación del(de la) Administrador(a) o el(la) oficial que éste(a) designe.

Procedimiento para la Solicitud, Aprobación y Efectividad del Plan de Pago

Todo(a) participante interesado(a) en acogerse a los beneficios de la Ley 216 supra, deberá completar y radicar Solicitud para el Plan de Pago ASR-PA-011 y la Solicitud de Servicios No Cotizados ASR-PA-019a través del(de la) Coordinador(a) Agencial de su agencia, corporación o municipio.

El(La) Administrador(a) evaluará la Solicitud del Servicios No Cotizados radicado por el(la) participante a través de su Coordinador(a) Agencial. Si de la evaluación surge que al(a la) participante luego que se le acredite los servicios no cotizados y el reembolso de aportaciones le falta más de diez (10) años de servicio para ser acreedor(a) a una pensión por mérito, la ASR denegará la Solicitud de Plan de Pago y así se le notificará.

Si el(la) participante cumple con todos los requisitos la ASR le enviará al(a la) participante un tentativo del costo de los servicios no cotizados o el costo por la devolución de aportaciones retiradas. El documento contendrá las cantidades correspondientes al principal y a los intereses acumulados.

El(la) participante deberá revisar el tentativo e informará por escrito al(a la) Administrador(a) su intención de acogerse al Plan de Pago. Para ello deberá completar y firmar la parte inferior de la notificación del tentativo de los servicios no cotizados y remitirla a la ASR no más tarde de **treinta (30) días** a partir de la fecha de la notificación. Si la ASR no recibe el documento dentro del término de treinta (30) días se entenderá que el(la) participante no tiene interés en acogerse al Plan de Pago por lo que se procederá a cancelar el tentativo notificado.

Una vez la ASR recibe la decisión del(de la) participante para acogerse el Plan de Pago, realizará el cómputo final y la aprobación del Plan de Pago. De ser aprobado el Plan de Pago, notificará al(a la) participante, quien deberá pagar el principal en o antes de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de aprobación para que sea efectivo el Plan de Pago.

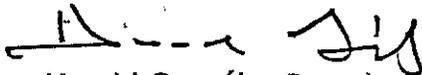
La ASR aceptará solicitudes **hasta el 9 de febrero de 2009.**

Es importante orientar a todos los funcionarios(as) y empleados(as) concernidos para que procedan a radicar su solicitud ante el(la) Coordinador(a) Agencial de Asuntos de Retiro de sus respectivas agencias, corporaciones públicas o municipios, antes de finalizar la vigencia de la Ley. Los patronos deben informar a

Carta Circular
29 de agosto de 2008
Ley 97 de 2 de julio de 2002, según enmendada por la
Ley 216 aprobada el 9 de agosto de 2008
Página 5

sus empleados(as) del contenido de esta circular.

Cualquier duda al respecto, pueden comunicarse con nuestro Centro de Orientación, a través del 754-4545, extensiones 4115 ó 4006



Harold González Rosado
Administrador